

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMÁ, R. DE PANAMA JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2006

N°25,673

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 2006-189

(De 10 de octubre de 2006)

"DECLARAR LA EMPRESA MACAMA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOSPAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N° 658

(De 16 de agosto de 2006)

"CONFERIR A LA SEÑORA LIZ QUIRÓS DE EVANS, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 8-176-135, LICENCIA DE TRADUCTOR PÚBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICERSA."PAG. 7

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADDENDA N° 2

(De 26 de mayo de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO DEL CONTRATO N° DINAC-1-44-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.,PAG. 9

ADDENDA No. 2

(De 7 de agosto de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS CUARTA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO N° CAL-1-64-01, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A., (PROGEVISA).PAG. 11

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV N° 204-2006

(De 06 de septiembre de 2006)

"CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN NO. CNV-184-06 DE 26 DE JULIO DE 2006, POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMÁ) S.A., EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE HIPOTECAS RESIDENCIALES / JULIO 1994, MULTA DE MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) "PAG. 14

CONTINÚA EN LA PAG.2

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903****MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de PanamáLEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**www.gacetaoficial.gob.pa****PRECIO: B/.1.20**Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777**REGISTRO PÚBLICO
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA****(De 26 de abril de 2006)****"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 78510 TOMO 2005, INSCRITO EN LA FICHA 276043, DOCUMENTO REDI 785552, POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE LA SOCIEDAD GOLDEN CEDAR INVESTMENT CORPORATIO"PAG. 18****SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCIÓN FID N° 008-2006****(De 16 de octubre de 2006)****OTÓRGASE LICENCIA FIDUCIARIA A LA SOCIEDAD CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A., (EN ESPAÑOL), LATINAMERICAN CLEARING SETTLEMENT, INC. (EN INGLÉS), LATÍN CLEAR, PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.....PAG. 19****CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS
PROVINCIA DE LOS SANTOS****ACUERDO MUNICIPAL N° 25****(De 22 de noviembre de 2005)****"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE ACERAS Y OCUPACIÓN TRANSITORIA DE VÍAS PÚBLICAS Y SE IMPONEN LOS GRAVÁMENES CORRESPONDIENTES"PAG. 20****AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 23**

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 2006-189

(De 10 de octubre de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Aschmed Sánchez Barsallo, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en San Francisco, Avenida Balboa y Vía Italia, Centro Comercial Plaza Paitilla, primer alto, local N°. 61, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MACAMA, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 218099, Rollo 25370, Imagen 19, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 200 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, identificada con el símbolo MSA-EXTR(piedra de cantera)2001-18;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Aschmed Sánchez Barsallo, por la empresa MACAMA, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

- j) Declaración de Razones;
- k) Informe de Evaluaciones de Yacimiento;
- l) Estudios de Impacto Ambiental;
- m) Recibo de Ingresos N° 24313 de 18 de enero de 2001, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa MACAMA, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 200 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de acuerdo al plano identificado con el número 2001- 40

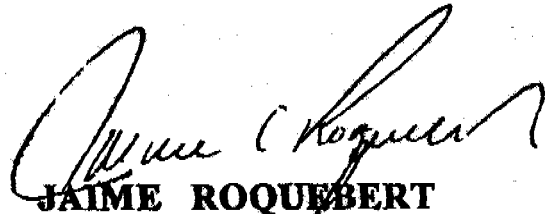
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa MACAMA, S.A., solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario ~~registrador~~ ~~de Comercio~~ para que se incorpore al expediente de solicitud, cada ~~una~~ las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales



ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este despacho por el Lic. Aschmed Sánchez Barsallo, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en San Francisco, Avenida Balboa y Vía Italia, Centro Comercial Plaza Paitilla, primer alto, local N°. 61, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MACAMA, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 218099, Rollo 25370, Imagen 19, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1)

zona de 200 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, identificada con el símbolo MSA-EXTR(piedra de cantera)2001-18; la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79° 20' 30.51" de Longitud Oeste y 09° 10' 54.20" de Longitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,333.33 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79° 19' 46.83" de Longitud Oeste 09° 10' 54.20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al punto al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79° 19' 46.83 de Longitud Oeste y 09° 10' 05.58 de Longitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,333.33 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79' 20 30.51" de Longitud Oeste y 09° 10' 05.58" de Longitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

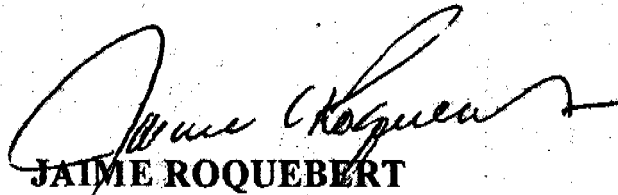
Esta zona tiene un área de 200 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por el Certificador del Registro Público de Panamá, hace constar que Edwin Alexis Ayala Ballesteros y Iris Elisa Velásquez Reyes son propietarios de la Finca 127789 y 127788, Rollo 12472, Documento 1, Asiento 1, de la sección de propiedad. Que Manuel Soto Balseiro es propietario de la finca 132246 y 132244, inscrita al Rollo 13972, Documento 17, de la sección de propiedad.

De conformidad con la Certificación expedida por **SERGIO VILLARREAL** Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural a.i., en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la empresa MACAMA, S.A., se hace constar que el señor Gregorio González tiene derechos posesorios y Argelia Esther Jaén de Cedeno es propietaria de las Fincas 115717 y 115718 inscrita al Rollo 8848, Folio 2- - Manuel Soto Balseiro es propietario de las Fincas 132244, 132246 y de la 132247, inscritas al Rollo 1392, Folio 1, - Martina Vega de Reyes es propietaria de las fincas 127789, inscrita al Tomo 1, Folio 6 y 127786, inscrita al Tomo 12472, Folio 1.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 10 de octubre de 2006



JAIME ROQUEBERT
Director Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESUELTO N° 658
(De 16 de agosto de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Luis González Ducreaux, varón, Panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 6-30-774, con oficinas profesionales ubicadas en Villa Cáceres, Calle 76D, casa N° H-324, Corregimiento de Betania, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **LIZ QUIRÓS de EVANS**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-176-135, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Humberto López Castillo y Miriam E. Morgan, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Bachiller en Comercio, Bilingüe con Especialización en Secretariado, obtenido en el Instituto Panamericano, copia del certificado de reconocimiento por haber terminado satisfactoriamente Contabilidad, obtenido en el Departamento de Estado, de los Estados Unidos, Oficina de Administración, Ciudad de Méjico, Distrito Federal, copia del Curso de Comunicación Efectiva Oral

y Escrita, copia del Curso de Finanzas para Personal No Financiero, copia del Curso de Adquiriendo Destreza en Palabras Cortas (Artículos/Preposiciones), copia del curso, Preparase para Escribir, dichos cursos y certificados fueron obtenidos en la Oficina de Personal de la Comisión del Canal de Panamá, copia del Certificado de Reconocimiento, copia del Certificado de Capacitación del Proceso de Pagos AID, copia del Certificado de Capacitación de Manejo de Comunicaciones y Archivos, estos Certificados antes mencionados fueron obtenidos en la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos de América, copia del Certificado de Capacitación, Desarrollo Profesional para Secretarías, obtenido en el Departamento de la Armada de los Estados Unidos de América.

f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **LIZ QUIRÓS de EVANS**, con cédula de identidad personal 8-176-135, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

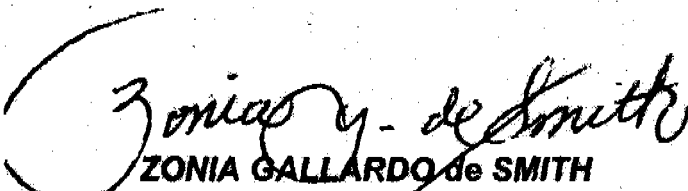
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación




ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS
DEL SECTOR PÚBLICO PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 2
(De 26 de mayo de 2006)**

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO del Contrato N° DINAC-1-44-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., para formalizar prórroga de 204 días calendario y aumento de costo de ITBMS B/.20,157.97."

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°4-102-1577 en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** y **DIEGO E. PARDO M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-448-573, actuando en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°2 al Contrato N° DINAC-1-44-04, **PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO (SANTIAGO – LA COLORADA) – MARTINCITO Y CIRCUNVALACIÓN LOS HATILLOS, PROVINCIA DE VERAGUAS**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo **CUARTO** quedará así:

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **QUINIENTOS NUEVE (509) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: El artículo **QUINTO** quedará así:

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 75/100 (B/.470,352.75)**, /de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, más la suma autorizada mediante la Orden de Cambio No. 2 por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.95,800.00)**, con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.09.1.5.001.02.85.503 de la vigencia de 2004.

El monto de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 70/100 (B/.46,210.70)**, con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.16.1.3.378.05.09.591 de la vigencia 2004.

El monto de **TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 08/100 (B/.308,184.08)** con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.02.85.503 de la vigencia 2005.

El monto de **VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 07/100 (B/.20,157.97)** con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.02.85.503 de la vigencia de 2006.

EL ESTADO aportará la suma de **CATORCE MIL CIENTO DIEZ BALBOAS CON 58/100 (B/.14,110.58)** que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera: **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)**, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.02.85.503 de la vigencia 2004; **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 32/100 (B/.1,386.32)**, con cargo a la partida presupuestaria No.0.16.1.3.378.05.09.591 de la vigencia 2004; **SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE BALBOAS CON 52/100 (B/.7,119.52)**, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.02.85.503 de la vigencia 2005, y **SEISCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 74/100 (B/.604.74)**, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.02.85.503. de la vigencia 2006.

TERCERO: El artículo **SÉPTIMO** quedará así:

SÉPTIMO: FIANZA:

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.070-001-000000139-000000, de la empresa **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 38/100 (B/. 235,176.38)**, válida hasta el 31 de diciembre de 2005. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos y materiales usados en la ejecución del Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

CUARTO: El artículo **DECIMO OCTAVO** quedará así:

DECIMO OCTAVO: MULTA:

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 78/100 (B/.156.78)**, por cada día que transcurra, pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

QUINTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N° DINAC-1-44-04 se mantienen sin alteración alguna.

SEXTO: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los ventiseis (26) días del mes de mayo de 2006.

EL ESTADO


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas


* **CARLOS ALBERTO VALLARINO**
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA


DIEGO E. PARDO M.
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES**
PROYECTO BID No. 1116/OC-PN

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**
PUBLICO PAN/95/001/01/00
MEF/MIV/MOP/ME/ MINS/ PNUD

ADDENDA No. 2
(De 7 de agosto de 2006)

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato N° CAL-1-64-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A., (PROGEVISA) para formalizar la subrogación de GLOBAL BANK CORPORATION y extender una prórroga de veinte (20) meses y trece (13) días calendario".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** y **OTTO WOLFSCHOON HORNA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-231-360, vecino de esta ciudad, quién actúa en nombre y representación de la empresa **GLOBAL BANK CORPORATION**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 281810, Rollo 40979, Imagen 25, quien subrogando a la empresa **PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A. (PROGEVISA)**, debidamente representada por el señor **FRANCISCO GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-741-2334, se denominará en lo sucesivo, **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°2 al Contrato N° CAL-1-64-01, para la "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TOABRÉ- TAMBOCHURUQUITA GRANDE, PROVINCIA DE COCLE", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula CUARTA quedará así:

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CINCUENTA Y SIETE (57) MESES Y CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO**, (la Rehabilitación de la Carretera), a partir de la fecha de la Orden de Proceder, y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de (Rehabilitación).

SEGUNDO: La cláusula SÉPTIMA quedará así:

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, (o una garantía bancaria incondicional por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato), que cubre el término de tres (3) años, para responder por los defectos de reconstrucción o de construcción de la obra y primordialmente,

que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato N°FC-01-625-5491 de **GLOBAL BANK CORPORATION**, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 11/100 (B/.849.597.11)** válida hasta el 2 de diciembre de 2006.

Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de ese contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de Aceptación de Obra, hasta la fecha de Aceptación final. Posteriormente a la fecha de Aceptación Final, la fianza deberá mantenerse en vigor por un (1) año adicional, por un monto equivalente a un (1) año de mantenimiento. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° CAL-1-64-01, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Adenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los siete (07) días del mes de agosto de 2006.

EL ESTADO


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA


OTTO WOLFSCHOON HORNA
Global Bank Corporation

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

20/9/06

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV N° 204-2006
(De 06 de septiembre de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 845 de 12 de octubre de 1994, a la sociedad Chase Investment Bank (Panamá), S.A. hoy HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A., en su calidad de Fiduciario según los términos del Instrumento de Fideicomiso otorgado el 1 de julio de 1994, se le autorizó para su ofrecimiento público un total de Quince Millones de Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$15,000,000.00) en bonos de Hipotecas Residenciales como emisor registrado ante la Comisión Nacional de Valores.

Que mediante Resolución CNV. No. 184-06 de 26 de julio de 2006, esta Comisión resolvió imponer multa de MIL BALBOAS (B/1,000.00) a la sociedad HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A., en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / julio 1994, por la no rotación del equipo de auditores externos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, que adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios. La rotación también incluye personal especializado que se utiliza en las auditorías (auditores fiscales, de sistemas y otros).

Que la firma de abogados Morgan & Morgan, apoderados especiales de la sociedad HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A., presentó en tiempo oportuno recurso de reconsideración en contra de la Resolución CNV. No. 184-06 de 26 de julio de 2006, el cual se fundamenta básicamente en los siguientes argumentos:

- *"Mediante nota CNV-5321-DRV (22) de 5 de enero de 2006, dirigida a HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la Comisión Nacional de Valores solicitó el envío del nombre de sus auditores externos; período fiscal utilizado; nombre del gerente o socio encargado de la auditoría y de todos los miembros del equipo que realizaron la auditoría del ejercicio anterior; nombre del gerente o socio que se encargará de la auditoría correspondiente al presente ejercicio y de todos los miembros del equipo y nombre del miembro del equipo correspondiente al período anterior que permanecerá (cuando aplique)".*
- *"La nota CNV-5321-DRV (22) fue respondida por HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., el 24 de febrero de 2006."*

- *"Mediante Nota CNV-6070-DRV (22) de 25 de abril de 2006, dirigida a HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la Comisión Nacional de Valores expresó observaciones a la nota-respuesta a que se refiere el hecho Segundo anterior."*
- *"HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., respondió la nota CNV-6070-DRV (22) mediante nota de fecha 4 de mayo de 2006, entregada el día 5 de mayo de 2006, en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores."*
- *"Mediante nota CNV-6232-DRV (22) de 25 de mayo de 2006, dirigida a HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la Comisión Nacional de Valores solicitó aclaraciones a la información proporcionada mediante la nota-respuesta a que se refiere el hecho cuarto anterior."*
- *"HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A. respondió la nota CNV-6232-DRV (22) mediante nota de fecha 1 de junio de 2006."*
- *"Mediante nota CNV-6485-DRV (22) de 20 de junio de 2006, dirigida a HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la Comisión Nacional de Valores solicitó explicaciones a la nota-respuesta a que se refiere el hecho sexto anterior."*
- *"HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A. respondió la nota CNV-6485-DRV (22) mediante nota de fecha 23 de junio de 2006, entregada el día 26 de junio de 2006, en las oficinas de la CNV."*
- *"Según las Resoluciones que ahora se impugnan, la Comisión Nacional de Valores remitió a HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la nota CNV-6544-DRV (22). Las resoluciones impugnadas expresan igualmente que la nota CNV-6544-DRV (22), fue recibida por HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A. el 29 de junio de 2006 y que la referida nota otorgaba al destinatario 5 días hábiles después de recibida la nota para dar las explicaciones que se le solicitaban."*
- *"Finalmente las resoluciones impugnadas afirman que cumplido el plazo de 5 días hábiles, HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A. no proporcionó las aclaraciones solicitadas en la nota CNV-6544-DRV (22)."*
- *"De acuerdo a los archivos de HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la referida nota CNV-6544-DRV (22) a que se refieren los hechos Noveno y Décimo anteriores no se ha recibido en las oficinas de ésta, oficinas que están ubicadas en el edificio Plaza HSBC, calle 47 y Aquilino de la Guardia, siendo esta la razón por la que dicha nota no ha sido contestada. (...)"*

La existencia de la nota CNV-6544-DRV (22) solo fue conocida por HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A. al momento en que las resoluciones impugnadas les fueron notificadas. Sin embargo, HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., desconoce el contenido de la referida nota.

Como quiera que HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., no ha tenido la oportunidad de proporcionar las aclaraciones solicitadas mediante la nota CNV-6544-DRV (22), en vista de no haberla recibido, lo que a su vez provocó la imposición de las sanciones decretadas por medio de las Resoluciones impugnadas, se solicita que las mismas sean revocadas en todas sus partes. Se solicita además se haga entrega a HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A. de la referida nota CNV-6544-DRV (22) a fin de que pueda ser respondida."

Que vistos los principales argumentos de HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A., esta autoridad pasa a decidir el asunto no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

En primer término, debemos señalar que la obligación legal de rotación de equipo de auditores externos exigida por el Acuerdo No. 8-2000, modificado por el Acuerdo No. 10-2001, por el Acuerdo No. 7-2002 y por el Acuerdo No. 3-2005, aplica a todas las personas registradas y las personas sujetas a reporte. En atención al anterior señalamiento, el cumplimiento de esta obligación implica que la sociedad HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A., en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / julio 1994, está sujeta, entre otros temas que derivan de la forma y contenido en la presentación de Estados Financieros, a la exigencia legal de rotación de auditores.

El objetivo del requisito plasmado en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 10-2001, por el Acuerdo No. 7-2002 y por el Acuerdo No. 3-2005 es aportar al mercado de valores panameño un elevado nivel de protección mediante la transparencia en la información financiera que deben presentar los emisores con valores registrados y personas sujetas a reporte, de forma tal que se genere la confianza necesaria en el público inversionista en que la información financiera que el emisor da a conocer al mercado ha sido auditada con un criterio independiente, mediante la rotación de su equipo de auditores incluyendo gerentes y socios; permitiendo que únicamente continúe un miembro del equipo.

Por otra parte, la no rotación del equipo de auditores externos, que causó la imposición de multa a la sociedad HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A., en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / julio 1994, no puede justificarse por ninguno de los hechos citados, ya que mal puede argüir el recurrente que el incumplimiento de la obligación, que ha sido objeto de un alto grado de divulgación desde la entrada en vigencia del Acuerdo No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, que modificó el Acuerdo No. 8-2000, se debe a que no se ha recibido en sus oficinas, y por tanto desconoce, el contenido de la nota CNV-6544-DRV (22) de 28 de junio de 2006, en la que se le manifestó el incumplimiento de la disposición de Rotación de los Auditores Externos que examina y audita el Fideicomiso previamente mencionado, y que le otorgó cinco (5) días hábiles una vez recibida la nota para dar las explicaciones sobre el incumplimiento.

La nota en cuestión, suscrita por la Directora Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, fue recibida por el recurrente en sus oficinas, a las diez horas, cincuenta y seis minutos, antes meridiano (10:56 a.m.) del jueves 29 de junio de 2006, según consta plenamente en los Archivos de la Comisión Nacional de Valores, en los cuales reposa la misma, con sello de recibido y entrada. Por lo tanto, y quedando constancia de que la nota

en efecto fue recibida, el recurrente no proporciono las aclaraciones solicitadas del no cumplimiento de la rotación del equipo de auditores externos, a pesar de que tuvo oportunidad de hacerlo en el plazo establecido.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la obligación legal vigente de la rotación del equipo de auditores no dependía en todo caso de la recepción o no de la nota en que se ha fundamentado el recurrente, HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A., la cual consta si fue recibida por éste.

En el caso que nos ocupa, ni siquiera se alude en el Recurso de Reconsideración argumentos que traten de justificar el no cumplimiento de la obligación legalmente establecida en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 10-2001, por el Acuerdo No. 7-2002 y por el Acuerdo No. 3-2005, sobre la rotación de auditores externos, que efectivamente no fue cumplida en este caso.

Por las razones expuestas, la Comisión Nacional de Valores considera que los argumentos sostenidos por la sociedad HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A. no resultan acertados ni jurídicamente viables para justificar la infracción de las disposiciones sobre rotación establecidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Por tanto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. CNV-184-06 de 26 de julio de 2006, por la cual se impone a la sociedad HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A., en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / julio 1994, multa de MIL BALBOAS (B/1,000.00) por la no rotación del equipo de auditores externos, en violación del artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la presente Resolución agota la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (06) días del mes del mes septiembre de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Rafael J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, veintiséis de abril de dos mil seis.

De acuerdo a la investigación realizada por el Departamento de Tesorería en conjunto con la Dirección Administrativa, efectuada el 30 de mayo de 2005, se ha determinado que constan documentos inscritos, que no han cumplido con la debida formalidad en el pago de sus derechos correspondiente a su inscripción de conformidad con la Resolución N° 99-8, de 7 de julio de 1999.

El hecho anterior se hace evidente ya que el volante que se adjunta como pago no fue debidamente acreditado a la cuenta bancaria del Registro Público en el Banco Nacional de Panamá, por lo que las liquidaciones (boletas de pago), que se utilizaron para registrar o inscribir fueron falsificados.

Entre los documentos que presentan esta anomalía tenemos el siguiente:

Escritura Pública N° 6004, de 18 de mayo de 2005, de la Notaría Octavo de Circuito de Panamá, ingresada al Diario bajo el Asiento 78510 Tomo 2005, inscrito en la ficha 276043, documento REDI 785552, inscrito el 27 de mayo de 2005. Liquidación N° 8774791 de 24 de mayo de 2005, por la suma de B/. 50.00, por la cual se protocoliza Acta de la sociedad Golden Cedar Investment Corporation.

La Nota Marginal de Advertencia se motiva en el hecho de que las boletas (liquidaciones) utilizadas para ingresar e inscribir los asientos citados son falsos y sus montos no han sido, ni pagados al Banco Nacional de Panamá, ni mucho menos han ingresado a la cuanta que para tal fin mantiene el Registro Público de Panamá, en esa entidad bancaria. Por lo tanto y hasta que sean pagados correctamente los derechos de registro y calificación respectivamente, se anota la correspondiente Nota Marginal de Advertencia, fundamentada en el artículo 1790 del Código Civil, y en la N° 99-8, de 7 de julio de 1999 de Junta Directiva del Registro Público.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 78510 Tomo 2005, inscrito en la ficha 276043, documento REDI 785552, por la cual se protocoliza Acta de la sociedad Golden Cedar Investment Corporation.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE


Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.

Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. De González
Secretaria de Asesoría Legal/EF

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID No. 008-2006
(de 16 de octubre de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.** (en español), **LATINAMERICAN CLEARING SETTLEMENT, INC.** (en inglés), **LATIN CLEAR**, es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 1725 de 24 de marzo de 1995 e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 300446, Rollo 45552 e imagen 0142 desde el 4 de abril de 1995.

Que la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, (en español), **LATINAMERICAN CLEARING SETTLEMENT, INC.** (en inglés), **LATIN CLEAR**, por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado Licencia Fiduciaria para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Que la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, (en español), **LATINAMERICAN CLEARING SETTLEMENT, INC.** (en inglés), **LATIN CLEAR**, cumple con todos los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, tal cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria.

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, se faculta a esta Superintendencia para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

RESUELVE

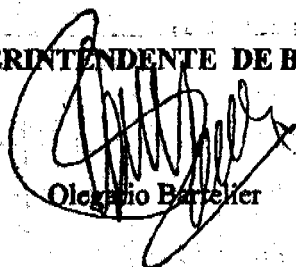
ARTÍCULO UNICO:

Otórgase Licencia Fiduciaria a la sociedad **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, (en español), **LATINAMERICAN CLEARING SETTLEMENT, INC.** (en inglés), **LATIN CLEAR**, para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Olegario Barthelemy

**CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS
PROVINCIA DE LOS SANTOS
ACUERDO MUNICIPAL N° 25
(De 22 de noviembre de 2005)**

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE ACERAS Y
OCUPACIÓN TRANSITORIA DE VÍAS PÚBLICAS Y SE IMPONEN LOS GRAVÁMENES
CORRESPONDIENTES**

**El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas
en uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre sus bienes y servicios.

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los municipios según lo determina la ley de régimen municipal.

Que el artículo 77 de la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, señala la facultad de los municipios para establecer derechos y tasas sobre la ocupación de aceras.

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía aplicar las disposiciones referentes al uso de aceras y ocupación transitoria de vías públicas.

ACUERDA

Artículo 1: El uso de aceras o vías públicas será siempre transitorio, pero el Alcalde podrá conceder permisos temporales o permanentes, mediante resolución, siempre que los interesados se ajusten al cumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales.

Artículo 2: El otorgamiento del permiso para uso de aceras y ocupación transitoria de la vía pública, podrán solicitarla las personas naturales o jurídicas, en papel simple, dirigida al Alcalde, la que debe contener la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la ~~persona natural o~~ jurídica, y del representante legal, en caso de las empresas.

- b) Tipo de actividad (ventas, kioscos, estacionamientos, trabajos de edificación, tribunas, mesas de bares o cantinas, toldos, postes, casetas, otros).
- c) Detalles del uso, indicación del lugar, área de la acera y dimensiones, con el visto bueno de la Ingeniería Municipal.
- d) Clase de ocupación (temporal o permanente) y plazo solicitado.
- e) Inspección de las instalaciones y certificación de cumplimiento de las normas de salud pública, tránsito, así como de seguridad de las instalaciones, otorgadas por las oficinas de seguridad e Ingeniería municipal.
- f) Visto bueno de la junta comunal respectiva
- g) Pago del impuesto por el uso de acera y vías públicas.

Artículo 3: El Alcalde podrá suspender el permiso de uso de aceras o vías públicas por incumplimiento a las normas de higiene y salubridad, necesidades del Tránsito público, seguridad de las instalaciones, por la realización de obras municipales o nacionales, mediante resolución. El afectado se le dará un término no mayor de 10 días calendario para que despeje la acera o vía pública y la entregue en las mismas o mejores condiciones en que las recibió.

Artículo 4: Cuando se presenten varias solicitudes de uso de aceras o vías públicas sobre una misma área, particularmente si se trata de estacionamientos, se preferirá a los propietarios o las personas naturales o jurídicas o arrendatarios que estén más cercas del lugar.

Artículo 5: El permiso de ocupación de aceras o vías públicas debe otorgarse por el tiempo absolutamente indispensable para la ejecución de los trabajos de edificación. Cuando se trate de ocupación de andamios o instalaciones voladizas de construcción pagarán impuesto mínimo de unos balboas (B/1.00) y un máximo de veinte balboas (B/20.00) por metro cuadrado. La cantidad del gravamen se calculará en base a los metros cuadrados y la cantidad de tiempo en que se ocupará la acera.

Artículo 6: El propietario de una obra que ocupe una o parte de acera adyacente, está obligado a cercarla con hojas de zinc o acero acanalado mientras duren los trabajos y despejar el área al terminar los mismos. La infracción a la presente

disposición tendrá una multa de diez balboas (B/10.00), por cada día de incumplimiento en el primer aviso y veinte en el segundo aviso.

Artículo 7: Cuando se trate de permisos de uso de aceras y ocupación transitoria de vías públicas, para instalar tribunas, mesas de cantinas, toldos, casetas y similares, causarán un gravamen por fracción de días o mensual de un balboas (B/1.00) hasta quince balboas (B/15.00). La cantidad del gravamen se calculará en base a los metros cuadrados y el tiempo en que se ocupará la acera.

Artículo 8: Cuando se trate de instalación de kioscos se les cobrará un balboa por metro cuadrado mensualmente y hasta cinco balboas (B/5.00) dentro de las aceras ubicadas en vías principales, céntricas o turísticas, según el valor del sector comercial donde estén ubicadas.

Artículo 9: Es obligación de los usuarios de aceras y vías públicas, mantener su entorno en completa limpieza, tomando las medidas para la correcta disposición de la basura, y demás regulaciones sobre ornato y aseo de la ciudad.

Artículo 10: Se faculta al Alcalde para que conceda permiso de ocupación de acera y vías públicas, por razones de uso público, sin el pago de tributo municipal.

Artículo 11: El presente Acuerdo, será reglamentado mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 12: El presente acuerdo, deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

Artículo 13: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los 22 días del mes de Noviembre del dos mil cinco (2005).

Notifíquese ejecútese y cúmplase


Manuel María González

PRESIDENTE DEL CONCEJO

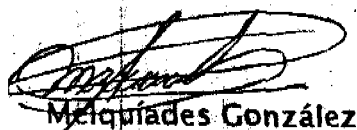
Municipal del Distrito de Las Tablas


Diógenes Camarena

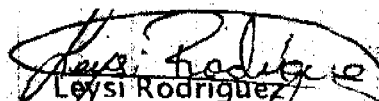
Secretario del Consejo

Alcaldía del Distrito. Las Tablas 22 de Noviembre del 2005

Aprobado y Sancionado, Ejecútese y Cúmplase


Melquiades González

Alcalde Del Distrito de Las Tablas


Leysi Rodríguez

Secretaria Alcaldía

~~EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE ACUERDO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.~~


EL SECRETARIO

AVISOS

Por este medio al público se hace saber que el Registro Comercial No. 1733, Tipo B, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección Provincial de Los Santos, el día 4 de julio de 2003, a favor de JOSÉ ANTONIO CEDEÑO GARCÍA, va a ser cancelado por venta al señor ADONAI MERCEDES RÍOS SAMANIEGO, con cédula de identidad personal No. 7-71-2303, por tanto, deben hacerse las publicaciones respectivas en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial,

a fin de cumplir con los requerimientos legales. Adonai M. Ríos S., cédula No. 7-71-2303. L-201-195442 Tercera Publicación.

AVISO Por medio de la escritura pública No. 12,382 de 2 de octubre de 2006 de la Notaria Novena ha sido disuelta la sociedad INVERSIONES UNIVERSALES DEL ISTMO, S.A. Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la ficha 90426, documento

1037331 de 8 de noviembre de 2006. L-201-195592 Tercera Publicación.

AVISO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ, Aviso al público en general Que YO, JULIO CESAR NG LUO, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado MINI SUPER VILLA NUEVA, distinguido con licencia comercial No.2005-6997, ubicado en la Vía Boyd Roosevelt, Vía

Principal, Casa #9, he traspasado dicho establecimiento comercial, a la Srta. Luisa Tsang Wu, con cédula de identidad personal No.8-817-1187, y el nuevo propietario desea el mismo nombre comercial. L-201-195868 Segunda Publicación

AVISO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ, Aviso al público en general Que YO, SARA COSME CARVAJAL, con cédula de identi-

dad personal NO. 9-80-1023 he traspasado al Sr. NICOLÁS ACHURRA CRUZ, con cédula de identidad personal No. 2-105-834, el negocio denominado BAR SARITA, distinguido con licencia comercial Tipo B No.4012, ubicado dentro del hotel Sarita, en Avenida Alejandro Tapia, detrás de Sedería Sarah Patricia, corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. L-201-193404 Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4-COCLÉ
EDICTO
No. 0156-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que MAXINE CONCETTA LUZZI DE ALVARADO vecino (a) de VENTORRILLO, Corregimiento de EL

HARINO, distrito de LA PINTADA, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-44-996 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-669-02 según plano aprobado No. 203-02-9986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 1114.25 m2., ubicada en la localidad de VENTORRILLO, Corregimiento de EL HARINO, distrito de LA PINTADA, provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: SAMUEL ARROCHA

SUR: CARRETERA DE ASFALTO
ESTE: SERVIDUMBRE
OESTE: BACÍLICA ARROCHA
Para efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de EL HARINO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 19

DE JUNIO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NUÑEZ I.
SECRETARIA ADHOC
L 201-160427

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4-COCLÉ
EDICTO No. 0188-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que JUAN ALBERTO FLORES CABALLERO vecino (a) de BARRIADA 8 DE DICIEMBRE, Corregimiento CABECERA de distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-71-76 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-650-01, según plano aprobado No. 206-06-9427 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 3428.63

m2., ubicada en la localidad de MOSQUITERO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CASIANO IBARRA, EMILIANO MENDOZA

SUR: SIMÓN CHÚ

ESTE: ÁNGEL MARTÍNEZ, CARRETERA DE MONTE GRANDE HACIA MOSQUITERO

OESTE: CASIANO IBARRA

Para efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 6 DE JUNIO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC

L 201-166223

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4-COCLÉ
EDICTO No. 0190-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE: Que ELSY JEANETT BATISTA MORALES vecino (a) de CHILIBRE, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-156-917 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-321-05 según plano aprobado No. 201-03-9980, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 840.62 m2., ubicada en la localidad de LA LOMA, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FERMINA ORTEGA

SUR: EMILCIADES RUIZ

ESTE: ADRIANO AGRAZAL

OESTE: CALLEJÓN CENTRAL DE LLANO BONITO

Para efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de AGUADULCE o en la Corregiduría de EL ROBLE y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 6 DE JUNIO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L 201-167619

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4-COCLÉ
EDICTO No. 0199-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE: Que PEDRO MENDOZA GONZÁLEZ vecino (a) de LA HONDA, Corregimiento LLANO GRANDE, Distrito LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-72-691 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-754-03 según plano aprobado No. 203-04-9561, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS + 819.60 m2., ubicada en la localidad de LA HONDA, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSÉ GUTIÉRREZ MENDOZA

SUR: JOSÉ GUTIÉRREZ MENDOZA

ESTE: JOSÉ GUTIÉRREZ MENDOZA

OESTE: CALLE DE TIERRA A EL POBLADO

Para efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de LA PINTADA o en la Corregiduría de LLANO GRANDE y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 27 DE JUNIO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L 201-169257

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4-COCLÉ
EDICTO No. 0209-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE: Que ERIC ARMANDO OLLIVIERRE MONTTOYA vecino (a) de PENONOME, Corregimiento CABECERA, Distrito PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal

No. 3-101-1004 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-156-00 según plano aprobado No. 206-02-8055, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HAS + 5145.84 m2., ubicada en la localidad de MARICA ABAJO, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: BENJAMÍN LUIS RODRÍGUEZ, CAMINO

SUR: INOCENTE HERNÁNDEZ

ESTE: IRMA ESTHER GUTIÉRREZ, SONIA CAMARGO

OESTE: LEONARDO RODRÍGUEZ

Para efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de PENONOME o en la Corregiduría de CAÑAVERAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 30 DE JUNIO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC

L 201-170733